

## IV

# CAPITULOS DE CONCIERTO PARA LA PRIMERA EDICION DE LAS PARTIDAS CON LA GLOSA DE GREGORIO LOPEZ

La edición y glosa de las Partidas que realiza el licenciado Gregorio López, del Consejo de Indias de Su Majestad, goza de gran predicamento durante el siglo XVI. Su texto es utilizado con preferencia en los altos tribunales del reino, y el Monarca, una vez declarada su autenticidad, ordena incluso a la Chancillería vallisoletana la adquisición de un ejemplar de las *Siete Partidas* “que agora nuevamente han mandado enmendar impresas”<sup>1</sup>. Se refiere a la primera edición de esta glosa, que sale de la prensa salmantina de Andrea de Portonariis en 1555<sup>2</sup>; con anterioridad se había suplicado en Cortes una impresión oficial a base de los trabajos del Dr. Carvajal, del propio licenciado Gregorio López y de otros juristas<sup>3</sup>.

Andrea de Portonariis pertenece a una familia de impresores acreditados—su hermano Domingo, sus hijos Vicente y Domingo de Portonariis...<sup>4</sup>—, y en su establecimiento se editan

1 Cédula Real de 9 de diciembre de 1555, recogida en las Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid, fol. 220, v.º (Valladolid, 1566).

2 “Las Siete Partidas del sabio Rey Don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S. M. Con su repertorio muy copioso, assi del testo como de la glosa (Escudo de a. imp.) Impresso en Salamanca por Andrea de Portonariis, impresor de S. M. Año de MDLV, con privilegio imperial. Está tasado el pliego a cinco maravedises.” Descrita en Gil. Ayuso: “Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla e impresos en los siglos XVI y XVII” (núm. 206).

3 Petición 108 de las Cortes de Valladolid de 1551. (Edic. de la Academia de la Historia, V, p. 547.)

4 PÉREZ PASTOR: “La imprenta en Medina del Campo”. Madrid, 1895, pág. 452. Y ALONSO CORTES: “Documentos relativos a impresores del siglo XVI”. (Rev. de Bibliografía Nacional, t. III, fascículos 3.º y 4.º, páginas 166-197. Madrid, 1942.)

otros libros de Derecho, como el *Repertorio de Leyes*, de Alfonso de Acevedo (Salamanca, 1566). El mismo imprime la segunda edición de la glosa de Gregorio López, agotados, al parecer, los mil ejemplares de la primera.

En Valladolid, a 8 de julio de 1553, otorga, ante el escribano Juan de Roças, los capítulos de concierto para la citada impresión. Aparece como fiador el mercader de libros Juan de Espinosa, a quien vemos en frecuente relación con los Portonariis<sup>5</sup>.

El documento recoge minuciosamente las obligaciones de cada parte,—autor e impresor—en punto a la corrección de pruebas, plazo para realizar la obra, tipos de letra y papel a emplear, aportaciones y beneficios respectivos, etc., etc. Figura en él, como representante del licenciado Gregorio López, D. Gabriel de Orellana, su yerno, y entre los testigos, Bernardino de Espinosa, hermano de Juan y también mercader de libros. (Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid, legajo número 264, folio 816 ss.):

ALFONSO M.<sup>a</sup> GUILARTE.

\* \* \*

Sean quantos esta carta de obligacion vieren como nos, Andrea de Portonariis, mercader de libros e ympresor, vecino de la ciudad de Salamanca, como principal deudor y pagador e yo, Juan d'Espinosa, vecino de la villa de Medina del Campo, como su fyador e principal pagador haziendo, como para ello hago, de deuda agena mia propia, dezimos:

Que por quanto yo, el dicho Andrea de Portonariis, estoy concertado e igualado con el Señor Licenciado Gregorio López, del Consejo de Indias de S. M. sobre razon que yo el dicho Andrea de Portonariis tomo a mi cargo y me obligo de imprimir y dar ynpresos mill cuerpos del libro de las Siete Partidas e leyes d'estos Reynos con la glosa qu'el dicho Señor Licenciado sobr'ellas ha hecho segund que mas largamente se contiene en los capitulos de concierto e conbenençia que sobr'esto abemos hecho que son del tenor siguiente:

Primeramente que yo el dicho Andrea de Portonariis sea

5 V. PÉREZ PASTOR, *ob. cit.*, págs. 453 y 491. Modernamente, más noticias sobre Juan de Espinosa en GARCÍA CHICO: "Documentos referentes a la imprenta en Medina del Campo", págs. 5, 6, 7, 9, 10 y 62. (Separata de "Castilla", Boletín de Estudios de Literatura y Filología, t. II. Valladolid, 1943.)

obligado y me obligo de imprimir y dar ynpresos dentro de quinze meses primeros siguientes que corren de oy día de la fecha mill cuerpos de las dichas Partidas y glosa d'ellas, veinte mas o menos, los quales dichos quinze meses corren desde el día que vos, el dicho señor Licenciado, me entregaredes, los dos mill ducados que me abeis de dar.

Item que para la correçion de la dicha emprision, ansy en la latinidad como en el romanze, yo, el dicho Andrea de Portonariis, sea obligado a poner corretor e corretores a my costa y que el dicho Licenciado Gregorio López, si quisiere, pueda tener y poner en la dicha obra una persona de su parte ansy para la correçion del romanze como de la latynidad a costa del dicho Señor Licenciado Otalora (fol. 816 v.<sup>o</sup>), firmada de mi, el dicho Andrea de Portonariis, y en la marca del papel de la dicha muestra que ansy quedó firmado y a de ser el papel bueno, limpio enxuto conforme a la dicha muestra.

Item que la dicha imprisyon se aga, e yo el dicho Andrea de Portonariis sea obligado a la hazer, de las letras y moldes y carateres y formas de las muestras que quedan señaladas de las fyrmas y nombres del Señor Licenciado Otalora del Consejo de S. M. y de mi, el dicho Andrea de Portonariis, la qual muestra quedó en poder del dicho Señor Licenciado Otalora con la largura de los renglones de romanze que quedó señalado en otra muestra de letra que, ansy mismo, quedó en poder del dicho Señor Licenciado Otalora (Fol. 816 v.<sup>o</sup>) firmada de mi, el dicho Andrea de Portonariis, y en la marca del papel de la dicha muestra que ansy quedó firmado y a de ser el papel bueno, limpio y enxuto conforme a la dicha muestra.

Item que si yo, el dicho Andrea de Portonariis, no diese impresos los dichos mill cuerpos de libros de las dichas leyes y glosa dentro de los dichos quinze meses que incurra por ello en pena de dos mil ducados que sean para el dicho Señor Licenciado Gregorio López por los daños e intereses que d'ello se le pueden seguir y, demas d'esto, el dicho Señor Licenciado pueda buscar otras emprentas e oficiales que la hagan y acaben a costa de mi, el dicho Andrea de Portonariis, y yo sea obligado a dar y tornar al dicho Señor Licenciado los dos mill ducados que me da adelantados a mi, el dicho Andrea de Portonariis, para comprar el papel y aparejos de la dicha obra con mas todo lo que paresciere aberme dado de mas de los dichos dos mill ducados.

Item que si en la empresión de las dichas mill obras y cuer-

pos salieren algunas faltas de pliegos e quadernos o otra ymperfeccion que yo, el dicho Andrea de Portonariis, sea obligado a lo cumplir e imprimir y darlos cumplidos a mi costa y cargo dentro de un mes despues que se hallaren las dichas faltas y errores.

Item que yo, el dicho Andrea de Portonariis, luego que sean complidos los dichos quinze meses, daré y entregaré en la ciudad de Salamanca al dicho Señor Licenciado Gregorio López, o a quien su poder obiere, las dichas mill obras perfectamente acabadas sin poner en ello mas dilaciones ni excusa alguna, so las dichas penas y posturas.

Item que yo, el dicho Andrea de Portonariis, no imprimiré mas de los dichos mill cuerpos de libros, veinte mas o menos, y que todos los que yo ansy imprimiere los entregaré al dicho Señor Licenciado Gregorio López sin retener ninguno para mi de los dichos cuerpos, so pena de quinientos ducados para el dicho Señor Licenciado y de haber perdido los dichos libros que asy retuviere y mas las perdidas y daños e intereses que al dicho Señor Licenciado se le siguiere y que los dichos libros que se imprimieren hayan de estar señalados y firmados del dicho Señor Licenciado Gregorio López o de quien su poder obiere y que si paresciere haberse vendido algun libro de las dichas Partidas y glosa sin estar, como dicho es, señalado y firmado por el dicho Señor Licenciado o de quien su poder obiere (Fol. 817) incurra en la pena contenida en este capitulo como cosa averiguada que se quedó en poder de mi, el dicho Andrea de Portonariis, sin lo entregar.

Item que todas las probas que cada un dia o dias se ympriieren yo, el dicho Andrea de Portonariis, sea obligado a las dar y entregar a la persona qu'el dicho Señor Licenciado allí tuviere y en presencia de la tal persona se deshaga y desbarate la emplenta o emplantas que en cada un día se obieren hecho por manera que no se pueda imprimir por ellas cosa alguna, so la pena en el capitulo antes d'este contenydo demas de pagar todos e qualesquier daños que por no la deshazer se le siguieren.

Item que el dicho Andrea de Portonariis sea obligado a traer el dicho papel qu'es nescesario para la dicha obra del Reyno de Francia o de otras partes a su riesgo y ventura de todo peligro de mar y tierra ora sea por via de tempestad o tormenta, echazon en la mar, o robo de amigos o enemigos, fuego e agua e otro caso o riesgo o ventura y caso fortuyto o no fortuyto si

por caso acaesçiere qualquiera que sea y qu'el dicho Licenciado no sea obligado a riesgo alguno e yo, el dicho Andrea de Portonariis, no me pueda escusar de dar e cumplir la dicha impresion segun e como en estos capitulos se contiene y en caso que por qualquiera de los dichos casos que se las diese no pudiese complir la dicha impresion en tal caso sea obligado a bolver los dichos dos mil ducados al dicho Señor Licenciado que ansy se dan adelantados sin ninguna egeçion ni dilacion.

Item qu'el dicho Señor Licenciado Gregorio López sea obligado a dar adelantado para los gastos del dicho papel e aparexos y para en cuenta e parte de pago ami, el dicho Andrea de Portonariis, dos mill ducados de a 375 maravedis por ducado dentro de un mes primero siguiente y mas el dicho Señor Licenciado a de dar a mi, el dicho Andrea de Portonariis, demas de los dichos dos mill ducados, otros quinientos ducados quando estuviere hecha la mitad de la dicho obra los quales han de ser para en cuenta y parte de pago de lo que yo, el dicho Andrea de Portonariis, obiere de aber por la dicha ymprision juntamente con los dos mill ducados que ansy se dan adelantados.

Item que, acabada la dicha obra y entregada al dicho Señor Licenciado, Gregorio Lopez, o a quien su poder obiere en el término que dicho es, el dicho Señor Licenciado acabará de pagar al dicho Andrea de Portonariis (Fol. 817, v<sup>o</sup>) toda la dicha obra que ansy diere perfecta e acabada dentro de un mes primero siguiente que a de ser a razon de cinco blancas por cada pliego de la dicha marca e letras conforme a las dichas muestras que fué el presçio que estamos convenidos yo y el dicho Señor Licenciado Gregorio Lopez, hecha cuenta de lo que se me debiere a mi el dicho Andrea sobre los dichos dos mill y quinientos ducados contenidos en los dichos capitulos que el dicho Señor Licenciado da a mi, el dicho Andrea de Portonariis, segun dicho es.

Item qu'el dicho Señor licenciado sea obligado de dar çedula de Su Alteza, a mi el dicho Andrea de Pndrea de Portonariis (sic) de salvaconducto para sacar de Françia o Beneçia y meter en estos Reynos el papel de marca mayor que fuere menester para la dicha ympresion la qual dará dentro de veinte dias de la fecha d'esta carta.

Por ende, nos los dichos Andrea de Portonariis e Juan d'Espinosa... e yo, Don Graviel de Orellana, yerno del (Fol. 818) dicho Señor Licenciado Gregorio López, que estoy presente, en

nombre del dicho Señor Licenciado Gregorio López y por virtud del poder que d'el tengo synado de escribano público su thenor del qual es este que se sigue... (Fol. 818 v.º) otorgamos esta carta ante el presente escribano público de SS. MM. y testigos de iuso escriptos que fué fecho y otorgado en la noble villa de Valladolid a 8 dias del mes de Julio de 1.553.

Testigos que estaban presentes: Juan Rodríguez, vecino de la ciudad de Salamanca e Bernardino d'Espinosa, vecino de Medina del Campo, estantes en esta dicha villa que juraron en forma que conocian al dicho Juan d'Espinosa ser el mismo otorgante y llamarse ansy.

Y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres e yo, el dicho escribano, doy fe que conozco al dicho Don Graviel de Orellana e al dicho Andrea de Portonariis.

Don Graviel de Orellana (firma y rubrica); Andrea de Portonariis (ídem); Juan d'Espinosa (ídem). Pasó ante mi: Juan de Roças (ídem.)